



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Alba Yuli Agudelo Flórez
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2016-00052-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALBA YULI AGUDELO FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.949.923, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **Alba Yuli Agudelo Flórez,** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.949.923, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ce56be980118f633eee1917c18759ec54b9b8c0df36d80e1b50757f7d477ed**
Documento generado en 10/02/2023 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Jenaro Hernández Prada
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2016-00075-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JENARO HERNÁNDEZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.990.790, siendo procedente la medida, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **Jenaro Hernández Prada**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.990.790, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$9.906.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89704f6be155e0959d5e58dd621bc9c559e4d2e4c7344a7c245b990c1870aa1d**
Documento generado en 10/02/2023 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Sandra Patricia Hernández
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2016-00078-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.946.354, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **Sandra Patricia Hernández,** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.946.354, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$19.881.000,00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y

demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6466808d7498f54727b15ec35e35928914e9725de92e24b6a41941d58dcbc1b**

Documento generado en 10/02/2023 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Juver Elquin Torres Rojas
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2016-00101-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JUVER ELQUIN TORRES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.239, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **Juver Elquin Torres Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.239, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.731.500,00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ad915bd7da0a56d41d4cad56ff7b63307a3b7fba6646c355edd258b46b4966**
Documento generado en 10/02/2023 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Jorge William Montaña
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00024-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JORGE WILLIAM MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.503.074, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **Jorge William Montaña**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.503.074, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$16.320.000,00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b994e584ab514117dc4c9c38d394aa7ad37c613cbdbaf259ae6d7cfef3053ebf**
Documento generado en 10/02/2023 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Luis Gonzaga Orozco Giraldo y Lina Marcela Quintero Parra
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00033-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS GONZAGA OROZCO GIRALDO y LINA MARCELA QUINTERO PARRA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 18.414.320 y 38.757.174, respectivamente, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de **Luis Gonzaga Orozco Giraldo y Lina Marcela Quintero Parra**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 18.414.320 y 38.757.174 respectivamente, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$16.050.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f6be6a92130439c0d0bed401b455ccdbed49d4488e0887831fcacf82d2e1d96

Documento generado en 10/02/2023 03:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Febrero diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandado	Daniel Ospina Piedrahita
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001- 2018-00007-00

Vencido el término de traslado a la liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante del 07/04/2021 al 23/01/2023, y como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, así:

Pagaré N°. **054556100002048 1V092375** obligación N° **725054550038765** por valor total de: **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$16'623.508,00) Mcte.**

Pagaré N°. **054306100002407 A3285585** obligación N° **725054300037095** por valor total de: **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$13'308.735,00) Mcte.**

Suma total del crédito (dos pagarés) por valor de: **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$29'932.243,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bd57e4260550641e4fb7d71488055dae48bff3ff8a68832791d925600520b7**

Documento generado en 10/02/2023 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Ever Durán Chica y Lina Marcela Quintero Parra
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00010-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LINA MARCELA QUINTERO PARRA y EVER DURÁN CHICA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 38.757.174 y 7.547.199, respectivamente, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de **Lina Marcela Quintero Parra y Ever Durán Chica**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 38.757.174 y 7.547.199, respectivamente, en BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.198.500,00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e943b0c06c82d6ab6b07d5a1f69f4a6c4c5c8cef29d0688adac6dd08b175e3d**

Documento generado en 10/02/2023 03:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Carlos Ariel Osorio Gallego
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00029-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CARLOS ARIEL OSORIO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.212.088, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **Carlos Ariel Osorio Gallego**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.212.088, en BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$14.997.000,00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b93af4774509ecbf7d365cd9a7c6f46f16740cc3623fe7132dd1abb81235f67**
Documento generado en 10/02/2023 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Carlos Alberto Taborda Marín
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00082-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra Carlos Alberto Taborda Marín, siendo procedente la medida, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor Carlos Alberto Taborda Marín identificada con la c.c. 6.364.169, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOOMEVA.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **Carlos Alberto Taborda Marín** identificado con la c.c. 6.364.169, en BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$24.373.500) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y

demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27aa13ed2796e518a33496a31b3faa60a39f2190c7694a9b5be4bfc296549410

Documento generado en 10/02/2023 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Germán Andrés García Aricapa y Ofelia Buitrago de Pérez
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00085-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra GERMÁN ANDRÉS GARCÍA ARICAPA, titular de la cédula de ciudadanía número 1099682939 y OFELIA BUITRAGO DE PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24673783, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de GERMÁN ANDRÉS GARCÍA ARICAPA, titular de la cédula de ciudadanía número 1099682939 y OFELIA BUITRAGO DE PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24673783, en BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTO PESOS (\$17.266.500,00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a38ecf88164c883a238af9d4dbde573799678310fc400baebe23efbcb0b974a**

Documento generado en 10/02/2023 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Jenny María Jaramillo Mejía
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00094-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JENNY MARÍA JARAMILLO MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006.432.473, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **Jenny María Jaramillo Mejía**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006.432.473, en BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.410.500) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y

demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6c2b877a26a7ff053ef8aba5f5e695a2377328f9c4e8e3c931a460d7097e94**

Documento generado en 10/02/2023 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Gustavo Rojas Guio
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00104-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra GUSTAVO ROJAS GUIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.800.622, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **Gustavo Rojas Guio**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.800.622, en BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$26.465.000,00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4c058eb5d6629a3d039fa42e90b9d1c30159641f68a491ffd91049b7733b23**
Documento generado en 10/02/2023 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Juan Esteban Suárez Rendón
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00110-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JUAN ESTEBAN SUÁREZ RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.562.532, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada, y de sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **Juan Esteban Suárez Rendón**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.562.532, en BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$9.672.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **49d9b8ce6cd443510a27a4fdb66628eccbbb10c6c5c3dc393fa21454350f7350**
Documento generado en 10/02/2023 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Kely María Martínez Peñate
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00122-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra KELY MARÍA MARTÍNEZ PEÑATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.683.371, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **Kely María Martínez Peñate**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.683.371, en BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$15.878.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3b9b82cd912b88523081427e44f61f8f15373256a5052bceb8653d86fe1863**
Documento generado en 10/02/2023 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Carmen Emilia Posada Carmona
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2019-00024-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CARMEN EMILIA POSADA CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.477.166, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **Carmen Emilia Posada Carmona**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.477.166, en BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$11.832.000,00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8862f3d2e8b9aa91c7c07b59ddb9547cb8a7843148cc53a71654645d0ce27ff2
Documento generado en 10/02/2023 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Jhon Jairo Marín Lotero
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2019-00027-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JHON JAIRO MARÍN LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.253.177, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada, así como de sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **JHON JAIRO MARÍN LOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.253.177, en BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$11.771.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dc61b06d9432eb7ae95fc72529f158843b26c8d2bd4ca1195adb022c0d3e17**
Documento generado en 10/02/2023 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Edilberto Castellanos Rodríguez
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2019-00062-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EDILBERTO CASTELLANOS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.427.060, se advierte que la misma es procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada, y de sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **Edilberto Castellanos Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.427.060, en BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$14.100.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y

demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b3c24f3d08b4f27f5f50814f48eac40da6a2c139d596fcea3b2040ebb37e8c**
Documento generado en 10/02/2023 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

Febrero diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Hernando Mora Forero
Asunto	Termina proceso por pago total
Radicación	633024089001- 2022-00069 -00

Dentro del presente proceso, solicitan el apoderado general y el apoderado judicial de la entidad ejecutante, la terminación del proceso por pago total de las obligaciones números 725054300057260 contenida en el pagaré 054306100004178 y 725054300057330 contenida en el pagaré 054306100004179.

Como quiera que la petición se allana a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Se ordenará el desglose y la entrega a la parte ejecutada de los pagarés números 054306100004178 y 054306100004179, para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el pago total de las obligaciones números 725054300057260 contenida en el pagare 054306100004178, número 725054300057330 contenida en el pagaré 054306100004179, cobradas dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor HERNANDO MORA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.542.509.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y retención decretadas sobre las sumas de dinero depositadas a nombre del demandado HERNANDO MORA FORERO, titular de la cédula de ciudadanía No.

7.542.509, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT y demás, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: LEVANTAR el embargo de los bienes en propiedad del demandado que por cualquier causa se hubiesen llegado a desembargar y el producto de los embargados que le quedaron al demandado HERNANDO MORA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.542.509 dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2021-00343-00 adelantado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Quindío a instancias del banco DAVIVIENDA. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los pagares 054306100004178 y 054306100004179, y su entrega al señor HERNANDO MORA FORERO, para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso en forma definitiva, una vez quede ejecutoriada y en firme la presente decisión. Hacer las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2084faad7eae12fb12288eea788167a4bc98934f3b6bf6a7a6878e1f9e350ed
Documento generado en 10/02/2023 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 012. FIJACIÓN: 13-02-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**